



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023V0044-6

No. de Expediente: 12GE2023V0044
No. de Bitácora: 09/MG-0170/12/23
Asunto: Resolución Administrativa.

Recibi original de 33 fojas
Oscar A. Aguilar Ouz
21/07/2026

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

Director General del Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT)

Avenida de la Juventud, esquina Dr. y Gral. Gabriel Leyva Alarcón s/n, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio de Chilpancingo, estado de Guerrero.

O
Avenida Insurgentes Sur número 1089 piso 17, colonia Noche buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Teléfonos: 5557239300 ext. 14562

Correo electrónico: jlopeant@sct.gob.mx, oscar.aguilar@sct.gob.mx y miriam.hernandez@sct.gob.mx

VISTO. El Expediente con clave 12GE2023V0044 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (SRA), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado ante esta DGIRA el doce de diciembre de dos mil veintitrés, por el entonces Centro SCT Guerrero ahora Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) (Promovente), a través del Director General Ing. Ricardo Alarcón Abarca quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) para el Proyecto denominado "San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero", a realizarse en el municipio de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

El Proyecto consiste en la modernización de un camino de terracería a una carretera tipo D que comunica las localidades de San Pedro Cacahuatpec y Barrio Nuevo, en el tramo que inicia en el km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+920; con una meta de 12.30 km (doce punto treinta kilómetros), con dos carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno, con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), del cual no se contempla apertura de derecho de vía, en un área de Proyecto de 8.88 ha (ocho punto ochenta y ocho hectáreas), del cual se prevé una superficie de afectación de 2.06 ha (dos punto cero seis hectáreas) para Cambio

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 1 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) correspondientes a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (VSA/SBC).

RESULTANDO

I. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.-0965 de fecha veintiuno de agosto de mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", adjuntando la **MIA-R** y sus anexos del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedo registrada con la clave 12GE2023V0044.

II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.1665.2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** realizado en la página 8 del periódico "*El Sol de Chilpancingo*" de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero del dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

V. Que con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA.			
No.	Fecha de notificación	Instancia	Número de oficio
1	15/08/2024	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez (H. Ayuntamiento), estado de Guerrero	SRA/DGIRA/DESEI-00454-24
2	14/08/2024	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Estado de Guerrero	SRA/DGIRA/DESEI-00455-24
3	15/08/2024	Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)	SRA/DGIRA/DESEI-00456-24
4	14/08/2024	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DESEI-00457-24
5	16/08/2024	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	SRA/DGIRA/DESEI-00458-24

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 2 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

VI. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-0230 (**Opinión CONAGUA**) de fecha tres de mismo mes y año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

VII. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número RJE.-276 (**Opinión IMTA**) de fecha nueve de mismo mes y año; mediante el cual, el **IMTA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

VIII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número SEMAREN/J/846/2024 de fecha veintinueve de agosto de mismo año; mediante el cual, **SEMAREN** del estado de Guerrero emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **DGVS** y **H. Ayuntamiento** para darse por enterado de la realización y emitir sus observaciones y/u opiniones del **Proyecto**, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 incisos B) primer párrafo y O) fracción I y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en áreas forestales.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 3 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla modernización de un camino de terracería a una carretera tipo D que comunica las localidades de San Pedro Cacahuatpec y Barrio Nuevo, en el tramo que inicia en el km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+920; con una meta de 12.30 km (doce punto treinta kilómetros), con dos carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno, con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), del cual, no se contempla apertura de derecho de vía, a realizarse en un área total de **Proyecto** de 8.88 ha (ocho punto ochenta y ocho hectáreas), de las cuales, se prevé una superficie de afectación de 2.06 ha (dos punto cero seis hectáreas) para **CUSAF** correspondientes a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**); en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

El suscrito..., quien elaboró la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional para el Proyecto: "San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km. 14+200 al km. 21+440 y del km. 22+920 al km. 27+980, con una meta de 12.30 km., incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero", DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados del estudio se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país...

Por lo cual declaro, bajo mi leal saber y entender, que la información presentada es real y fidedigna, asimismo, estoy enterado de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la Autoridad Administrativa distinta de la Judicial tal y como lo establece el Código Penal."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 4 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del Proyecto, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del Proyecto; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II, III y IV** de la presente Resolución Administrativa.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades relacionadas con la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que requieran el cambio de uso de suelo de áreas forestales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del I al VIII y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El Proyecto consiste en la modernización de un camino de terracería a una carretera tipo D que comunica las localidades de San Pedro Cacahuatpec y Barrio Nuevo, en el tramo que inicia en el km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+920; con una meta de 12.30 km (doce punto treinta kilómetros), con dos carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno, con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), del cual no se contempla apertura de derecho de vía, en un área de Proyecto de 8.88 ha (ocho punto ochenta y ocho hectáreas), del cual se prevé una superficie de afectación de 2.06 ha (dos punto cero seis hectáreas) para un **CUSAF** correspondiente a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**).

b) Obras y actividades del Proyecto

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 5 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **Proyecto** pertenece al sector de vías generales de comunicación, considerando un área de **Proyecto** de 8.88 ha (ocho punto ochenta y ocho hectáreas) para la modernización del camino; con una longitud de 12.30 km (doce punto treinta kilómetros) y un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros); el cual contará con las siguientes características:

Tabla 2. Características del Proyecto.		
Concepto	Actual	Proyecto
Tipo de camino	Terracería	Carretera tipo D
Velocidad	10-20 km/hr	30-90 km/hr
Longitud	12.30 km	12.30 km
Número de carriles	N/A	2
Número y ancho de carriles (m)	2	2 carriles de 3.5 m
Número de entronques	N/A	2
Ancho de calzada	Promedio de 7.00 m	7.00 m
Pendiente máxima	12%	12%
Superficie del área de calzada	N/A	8.88 ha
Superficie de línea de ceros (m)	N/A	11.99 ha
Derecho de vía	N/A	N/A
Tránsito vehicular (TDPA)	N/A	100 a 500 vehículos

Dentro del **Proyecto**, manifestado por el **Promoviente** se contemplan las siguientes actividades: etapa de preparación del sitio, desmonte, despalde, compactación del terreno natural, cortes y abatimientos de taludes, formación de terraplenes, formación de sub-bases y bases, riegos de impregnación y de liga, y tendido de carpeta asfáltica con mezcla caliente. Asimismo, el **Promoviente** manifestó que se contempla la construcción de 4 (cuatro) obras de drenaje menor, con la finalidad de no interrumpir los escurrimientos naturales y de evitar afectaciones en el **Proyecto** por la acción erosiva del agua. Las obras de drenaje tienen como objetivo permitir el paso del agua a través de la carretera. Estas pueden ser construidas con losas de concreto y tubos de lámina, con las dimensiones adecuadas para permitir el paso de los escurrimientos pluviales provenientes de aguas arriba.

Tabla 3. Ubicación de las obras de drenaje menor				
Núm	Obra propuesta		Coordenadas (UTM WGS84 Zona 14N)	
	Tipo	Dimensiones	X	Y
1	Tubo de concreto	90cm*90cm	435285.37	1866212.22
2	Tubo de concreto	90cm*90cm	435253.00	1866397.62
3	Tubo de concreto	90cm*90cm	435181.79	1866397.62
4	Tubo de concreto	90cm*90cm	435075.48	1867043.79

Además, como parte de las obras complementarias se construirán tres tipos de obras de drenaje menor: bordillos, cunetas y lavaderos. Y no será necesario la construcción de alguna vía nueva que sirva como acceso al camino actual, ya que éste mismo será utilizado para el acceso de los vehículos y maquinaria requeridos para la obra.

Finalmente, el programa de trabajo del proyecto, considera una duración de **6 (seis) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y una vida útil de por lo menos **30 (treinta) años**.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo al Sur del estado de Guerrero, aproximadamente a una distancia de 20.00 km (veinte kilómetros) de la Ciudad de Acapulco de Juárez, en el municipio del mismo nombre, particularmente entre las localidades de San Pedro Cacahuatpec y Barrio Nuevo.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 6 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

El tramo de modernización inicia en el kilómetro 14+200 al km. 21+440, con coordenadas de inicio UTM WGS84 Zona 14N 433991.47, 1865511.95, y coordenadas de fin UTM WGS84 Zona 14N 437491.27, 1868582.67 y del km. 22+920 al km. 27+980, con coordenadas de inicio UTM WGS84 Zona 14N 438233.71, 1867892.81, y coordenadas de fin UTM WGS84 Zona 14N 441963.15, 1867872.39.

Las coordenadas de referencia en relación con el cadenamiento del tramo carretero cada 500.00 m (quinientos metros) se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto*.			
ID	Cadenamiento	X	Y
1	14+200	433991.48	1865511.95
2	14+500	433997.68	1865305.80
3	15+000	434413.65	1865305.79
...	...	...	...
26	27+000	441297.73	1868461.65
27	27+500	441575.71	1868086.90
28	27+980	441963.15	1867872.40

*Las coordenadas completas de las obras y actividades del Proyecto se encuentran en la pág. II-4 de la Información de la MIA-R.

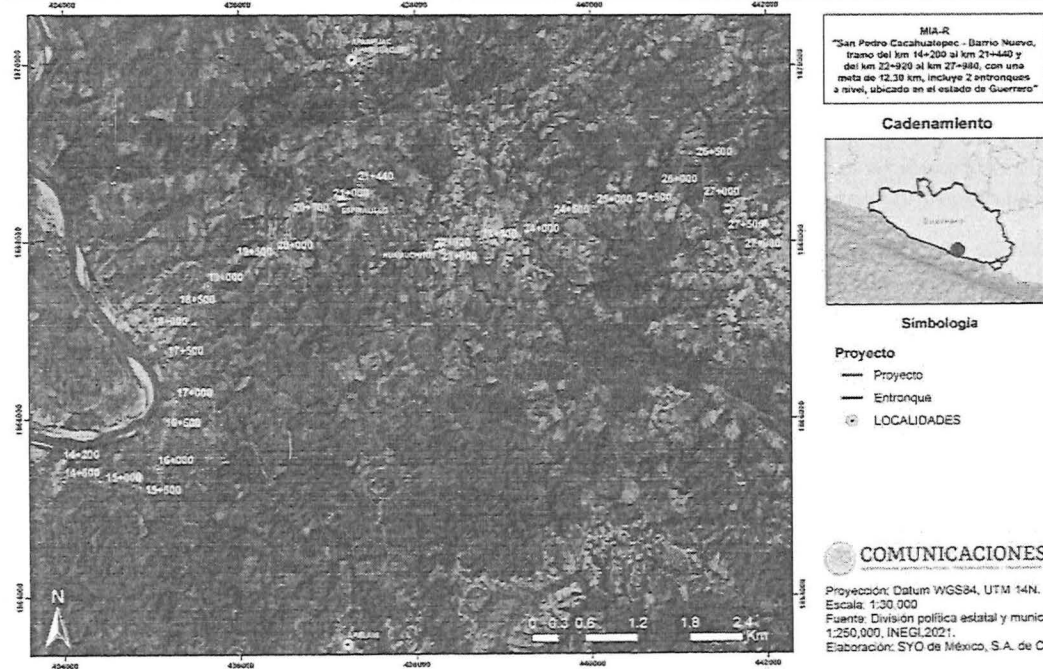


Imagen. 1 Referencia de ubicación del Proyecto.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

- A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 139 (**UAB 139**) denominada "*Costas del Sur del sureste de Guerrero*" perteneciente a la región ecológica 18.34 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.
- B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (**POEL-Acapulco**): el **Proyecto** tiene incidencia en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) número 10, 13, 82, 86, 92 y 95; con políticas ambientales de *aprovechamiento sustentable, preservación y restauración*; asimismo, se identificó algunos criterios a los que el **Promoviente** deberá estar sujeto, a fin de no contravenir con dicho Programa:

***IPI02-** Se deberán evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos, construyendo pasos de fauna sobre elevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto. La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se*

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidos en el Diario Oficial de la Federación.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 8 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 7.5 %. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente.

***IPI06-** Entre las medidas para mitigar el impacto ambiental de la infraestructura lineal, la resolución promoverá que el promovente deberá recuperar, en un plazo máximo de cinco años, una cantidad equivalente de biomasa forestal a la que se removerá durante la ejecución del proyecto, en los terrenos designados para la compensación. Se requiere que las especies utilizadas sean nativas. La autoridad competente proporcionará al promovente opciones para la ubicación de estas acciones de compensación.*

***IPI09-** Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar su éxito.*

***IPI11-** En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura lineal se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité colegiado ciudadano.*

***IPI12-** En el caso de que la construcción de infraestructura lineal interrumpa los flujos hidrológicos o para su implementación se requieran volúmenes importantes de agua, la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido y la factibilidad del suministro de agua, sin generar afectaciones a los acuíferos del área.*

***IPI13-** Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura lineal, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.*

De lo anterior, es importante considerar, que de acuerdo a los usos permitidos en las UGA's en las que se encuentra inserto el **Proyecto**, la infraestructura pública puntual y la infraestructura pública lineal, son actividades permitidas; lo anterior, siempre y cuando el **Promovente** de cabal cumplimiento a la totalidad de criterios y lineamientos con los que se rigen dichas UGA's, asimismo, se tiene que las actividades que se lleven a cabo en estas UGA's deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En este sentido, se tiene que una vez analizada la información presentada por el **Promovente**; así como, lo señalado por el **POEL-Acapulco**, esta **DGIRA** concluye que el **Proyecto** no contraviene las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo, aunado a que el promovente señaló una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, enfocadas a disminuir el efecto que el desarrollo del proyecto tendrá sobre los ecosistemas presentes en la zona.

Asimismo, cabe señalar que el **Proyecto** de acuerdo con lo señalado por el **Promovente**, incide en la **Región Terrestre Prioritaria (RTP)** denominada "**Sierra Madre del Sur de Guerrero**"; asimismo, se encuentra inmerso en la **Región Hidrológica Prioritaria** número 29 (**RHP-29**) denominada "**Río Papagayo-Acapulco**" y en la **Región Marina Prioritaria** número 32 (**RMP-32**) denominada "**Coyuca-Tres palos**"; en este sentido, el **Promovente** señala

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 9 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

que, las problemáticas en la estas Regiones están estrechamente vinculadas con las medidas de mitigación establecidas en la **MIA-R** del **proyecto**, abordando los desafíos ambientales que enfrenta la región de manera directa e indirecta. Además, el **Proyecto** no tiene incidencia sobre alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal; o sitio **RAMSAR**. No obstante lo anterior, el área sur del **Proyecto** se encuentra inmerso en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "*Cuenca Baja del Río Papagayo*". En función de su ubicación, dimensiones, características y alcances, el **Proyecto** no representa una amenaza para la conservación de las aves. En este sentido, el **Proyecto** no generará presión sobre especies clave, ni fragmentación significativa del hábitat, que pudiera poner en peligro la densidad y diversidad de las especies de aves de la región.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 5 inciso A y B de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dicho instrumento de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico señalado siempre y cuando cumpla con los criterios anteriormente señalados para el **POEL-Acapulco**.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 10 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, para su delimitación, se realizó con el software ArcGis 10.3 utilizando la información digital disponible en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) y la **CONAGUA**. A partir del Modelo Digital de Elevaciones del Terreno se llevó a cabo una delimitación de microcuencas hidrográficas que se tomaron como la superficie base. Se realizó la rectificación de las curvas de nivel a partir del continuo nacional a escala 1:50,000. A partir de la inferencia del trazo del proyecto, se delimitaron los parteaguas sobre las curvas a nivel de mayor altitud, tomando como referencia el modelo de sombreado del relieve, identificando las laderas y su exposición, teniendo como resultado dos microcuencas sobre las cuales se localiza el proyecto. Se utilizó la red hidrográfica del **INEGI**, escala 1:50,000, ubicándose el **Proyecto** en cuencas y subcuencas hidrológicas. Para finalizar, se generó el polígono del **SAR** uniendo las microcuencas hidrográficas obtenidas, las curvas de nivel y la red hidrológica. El **SAR** definido donde se pretende establecer el **Proyecto** abarca una superficie de 18,063.42 ha (dieciocho mil sesenta y tres punto cuarenta y tres hectáreas)

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 11 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el sitio del **Proyecto** incide en la Provincia fisiográfica "*Sierra Madre del Sur*", en la subprovincia "*Costas del Sur*"; se encuentran presentes los tipos de suelo: Regosol eútrico y Feozem hálpico; asimismo, en la zona de estudio, predomina el material geológico Gneis, en un 100% (cien por ciento) de la superficie total del **SAR**.

Al respecto, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando los cortes y el abatimiento de taludes; la formación de terraplenes, sub-bases y bases; las capas estabilizadas y riegos de impregnación y de liga; y el tendido de carpeta asfáltica con mezcla en caliente; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

- Se llevará a cabo la reforestación dentro del derecho de vía, donde sea posible, con especies locales, con la finalidad de compensar la modificación de las características físicas del suelo, la disminución de la recarga de agua y la afectación de la calidad estético - paisajística.
- Los sitios que hayan requerido cortes en taludes serán dejados con un ángulo óptimo para evitar el deslizamiento de materiales.
- Se llevará a cabo el acomodo de material vegetal muerto asociado a la reforestación y a la formación de terrazas individuales, con la finalidad de disminuir la velocidad de los escurrimientos superficiales y el arrastre de azolves, disminuyendo la modificación de las propiedades físicas del suelo y su capacidad de recarga.
- Se llevará a cabo la formación de terrazas individuales en cada cepa de reforestación, con la intención de disminuir la modificación de las propiedades físicas del suelo y su capacidad de recarga.
- Colocación estratégica de contenedores para clasificar y almacenar los residuos generados en cada sitio de trabajo. Los residuos orgánicos no permanecerán más de una semana en los contenedores, con la finalidad de evitar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y la atracción de fauna silvestre al sitio.
- Se contratará a una empresa de servicio de sanitarios portátiles, responsable de su operación, mantenimiento y disposición final de desechos, registrada debidamente ante la autoridad competente.
- Se establecerán señalamientos que promuevan el manejo adecuado de residuos sólidos y sanitarios.
- Las actividades de reparación o mantenimiento emergente de vehículos o maquinaria, deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del área del proyecto. En caso de que se trate solo de una aplicación o cambio de lubricantes entonces se colocaran charolas para contener cualquier posible derrame.
- En caso de que se presente un derrame, se atenderá de acuerdo a los planes de acción de la empresa contratista.
- Se inspeccionará periódicamente que los sistemas de combustibles de vehículos y maquinaria no tengan fugas.
- Los residuos peligrosos que se generen, como grasas, aceites, estopas impregnadas con aceites, baterías usadas, solventes, lubricantes de motor usados, pinturas, y los envases de estos, se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo y se procederá a entregar mediante el Manifiesto Generador de Residuos Peligrosos, a la empresa transportista y de disposición final; verificando que esta empresa cuente con las autorizaciones respectivas.
- Todos los vehículos y maquinaria empleados en la obra deberán cumplir con lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045- SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas la verificación y mantenimiento periódico de sus vehículos y maquinaria.
- El abastecimiento se realizará en áreas desprovistas de vegetación, alejadas de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra, impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor, se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 12 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 5. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente.

- El almacenamiento de combustible será temporal, en tambos de 200 litros, debidamente rotulados y con los señalamientos adecuados.
- El área de almacenamiento estará desprovista de vegetación, alejada de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra e impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor. Se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas.
- Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustible dejen de ser funcionales, se retirarán los restos de materiales existentes y se dejará la superficie libre de aglomeraciones y lo más cercano posible a su condición inicial.
- Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustibles estén libres de aglomeraciones y lo más posible a su condición inicial posible, se restituirá la vegetación con elementos propios de la zona.
- La disposición de sobrantes de productos estabilizadores y de la mezcla de concreto asfáltico deberán recogerse y, en camiones de volteo, retornarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que el **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** que implica la generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**); por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos la disminución de la calidad del aire, generación de material particulado, emisión de ruido por los vehículos y maquinaria, emisiones de gases; para lo

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 13 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

cual, en la MIA-R propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- Se tomará como referencia lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- Se procurará en la medida de lo posible, mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto.
- El tránsito de los vehículos tendrá límites de velocidad, lo que minimizarán el levantamiento de material particulado y la emisión de ruidos
- Realizar riegos periódicos en la superficie de trabajo susceptibles de formar tolvaneras, para evitar la dispersión de material particulado y polvos hacia las zonas aledañas.
- Todos los vehículos y maquinaria empleados en la obra deberán cumplir con lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045- SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas la verificación y mantenimiento periódico de sus vehículos y maquinaria.
- Se utilizarán cubiertas en los camiones que realicen los acarreos de material para evitar la dispersión de material particulado por la acción del viento.
- Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustible dejen de ser funcionales, se retirarán los restos de materiales existentes y se dejará la superficie libre de aglomeraciones y lo más cercano posible a su condición inicial.
- Colocación estratégica de contenedores para clasificar y almacenar los residuos generados en cada sitio de trabajo. Los residuos orgánicos no permanecerán más de una semana en los contenedores, con la finalidad de evitar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y la atracción de fauna silvestre al sitio.
- Las bandas transportadoras y las tolvas de las plantas de asfalto, concreto y trituradoras deberán cubrirse con lonas.
- Se establecerán señalamientos que promuevan el manejo adecuado de residuos sólidos y sanitarios

Al respecto, esta DGIRA realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 7. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
2.	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
3.	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado.
4.	Vehículos y maquinaria utilizada deberán de contar con una bitácora que acredite la realización del mantenimiento.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la LGEEPA, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 14 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la **RHP-29 "Río Papagayo-Acapulco"**, en la **RMP-32 "Coyuca-Tres palos"**, en la **RH-20 "Costa chica-Río verde"**, en la **Cuenca RH20E "Cuenca del Río Papagayo"**, **Subcuenca RH20Ea "Subcuenca del Río Papagayo"** y presentando corrientes superficiales intermitentes. Además, el **SAR** se ubica en el "**Acuífero Papagayo**", definido con la **clave 1230** en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (**SIGMAS**) de la **CONAGUA**.

Por lo que, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales ocasionados por el componente agua, generando como principales impactos la disminución de la recarga de agua, alteración de los patrones de drenaje superficial y subterránea, alteración de la calidad del agua superficial y subterránea; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se muestra a continuación:

Tabla 8. Medidas en materia de agua propuestas por el Promoviente.

- Se llevará a cabo la reforestación dentro del derecho de vía, donde sea posible, con especies locales, con la finalidad de compensar la modificación de las características físicas del suelo, la disminución de la recarga de agua y la afectación de la calidad estético - paisajística.
- Se llevará a cabo el acomodo de material vegetal muerto asociado a la reforestación y a la formación de terrazas individuales, con la finalidad de disminuir la velocidad de los escurrimientos superficiales y el arrastre de azolves, disminuyendo la modificación de las propiedades físicas del suelo y su capacidad de recarga.
- Se llevará a cabo la formación de terrazas individuales en cada cepa de reforestación, con la intención de disminuir la modificación de las propiedades físicas del suelo y su capacidad de recarga.
- Se procurará en la medida de lo posible, mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto.
- Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustibles estén libres de aglomeraciones y lo más posible a su condición inicial posible, se restituirá la vegetación con elementos propios de la zona.
- Las actividades de reparación o mantenimiento emergente de vehículos o maquinaria, deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del área del proyecto, En caso de que se trate solo de una aplicación o cambio de lubricantes entonces se colocarán charolas para contener cualquier posible derrame.
- En caso de que se presente un derrame, se atenderá de acuerdo a los planes de acción de la empresa contratista.
- Se inspeccionará periódicamente que los sistemas de combustibles de vehículos y maquinaria no tengan fugas.
- Los residuos peligrosos que se generen, como grasas, aceites, estopas impregnadas con aceites, baterías usadas, solventes, lubricantes de motor usados, pinturas, y los envases de estos, se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo y se procederá a entregar mediante el Manifiesto Generador de Residuos Peligrosos, a la empresa transportista y de disposición final; verificando que esta empresa cuente con las autorizaciones respectivas.
- Todos los vehículos y maquinaria empleados en la obra deberán cumplir con lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045- SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas la verificación y mantenimiento periódico de sus vehículos y maquinaria.
- El abastecimiento se realizará en áreas desprovistas de vegetación, alejadas de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra, impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor, se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas.
- El almacenamiento de combustible será temporal, en tanques de 200 litros, debidamente rotulados y con los señalamientos adecuados.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 15 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 8. Medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

El área de almacenamiento estará desprovista de vegetación, alejada de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra e impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor. Se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas.

- *La disposición de sobrantes de productos estabilizadores y de la mezcla de concreto asfáltico deberán recogerse y, en camiones de volteo, retomarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.*
- *Se utilizarán cubiertas en los camiones que realicen los acarrees de material para evitar la dispersión de material particulado por la acción del viento.*
- *Realizar riegos periódicos en la superficie de trabajo susceptibles de formar tolvaneras, para evitar la dispersión de material particulado y polvos hacia las zonas aledañas.*
- *Los residuos vegetales producidos por el desmonte y despalle serán retirados y llevados a un sitio sin vegetación, plano y lejano de escurrimientos naturales, para su confinamiento y posterior reutilización.*
- *Colocación estratégica de contenedores para clasificar y almacenar los residuos generados en cada sitio de trabajo. Los residuos orgánicos no permanecerán más de una semana en los contenedores, con la finalidad de evitar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y la atracción de fauna silvestre al sitio.*
- *Se contratará a una empresa de servicio de sanitarios portátiles, responsable de su operación, mantenimiento y disposición final de desechos, registrada debidamente ante la autoridad competente.*
- *Se establecerán señalamientos que promuevan el manejo adecuado de residuos sólidos y sanitarios*
- *Los residuos producidos en estas etapas serán retirados y llevados a un sitio autorizado para su confinamiento o reutilización.*
- *Las bandas transportadoras y las tolvas de las plantas de asfalto, concreto y trituradoras deberán cubrirse con lonas.*

Al respecto, esta **DGIRA** solicitó las observaciones y/u opinión fundada y motivada de distintas dependencias, de las cuales se tiene lo siguiente:

Opinión CONAGUA:

*"[...] En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

La zona en la que se pretende establecer El Proyecto, se localiza en la porción sur del acuífero clave 1230 Papagayo, que regionalmente se caracteriza por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su parte superior por depósitos no consolidados y semi-consolidados de granulometría diversa, originados a partir del intemperismo y la erosión. La porción inferior se conforma por un medio fracturado constituido por rocas igneas intrusivas y metamórficas, que presentan porosidad secundaria por fracturamiento y alteración.

Los impactos considerados en las diversas etapas de El Proyecto pueden mitigarse con la correcta aplicación y seguimiento de las medidas propuestas por La Promovente.

La ejecución de El Proyecto, así como las etapas que lo constituyen, no afectan directa o indirectamente al acuífero ni el régimen de infiltración del agua al subsuelo; sin embargo, el acuífero puede presentar vulnerabilidad a la contaminación, por lo que es necesario que se extremen al máximo las medidas de manejo, control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras que requieren las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, desarrollo y mantenimiento del proyecto, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente, así como de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria, los equipos y vehículos, que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000), que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto cruza con el arroyo Grande y varios arroyos sin nombre, afluentes del Río Papagayo.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica de la obra desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, [...], el trámite CONAGUA-02-002 "Permiso para

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 16 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

realizar obras de infraestructura hidráulica", integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; así como el trámite CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En este sentido aprovecho para comentarle que los arroyos en comento no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. [...]"

Al respecto, el **Promoviente** deberá observar las recomendaciones señaladas por la **CONAGUA**, para garantizar el debido cumplimiento a la legislación en la materia, debiendo presentar copia a esta **DGIRA** de las evidencias con las cuales ha atendido los requerimientos señalados para el **Promoviente** ante la **CONAGUA** en su opinión técnica.

Opinión IMTA:

"[...]Observaciones generales

- *Se considera que la infraestructura propuesta tendrá un impacto de mayor relevancia en la dinámica superficial, ya que al conformarse un terraplén se dividen las cuencas. En este sentido, si el sistema de drenaje no está bien diseñado, se puede alterar el patrón natural de los flujos, tanto aguas arriba como aguas abajo del camino.*
- *La información presentada por la promovente no es suficiente para determinar las posibles afectaciones a la dinámica del agua superficial. La MIA no incluye el estudio hidráulico-hidrológico de la infraestructura que se pretende construir, conforme a la normativa SICT vigente.*
- *La MIA no presenta el estudio hidrológico -hidráulico de las obras de drenaje que se pretenden construir; por lo que no se puede emitir una opinión respecto a los impactos en los escurrimientos derivados de una ubicación incorrecta o esvía no adecuado de las obras de drenaje, que pudiera ocasionar condiciones desfavorables en el comportamiento del flujo a la entrada o salida de las obras.*
- *La MIA no presenta los gastos de diseño ni velocidades del flujo dentro de las obras. Por lo tanto, no se puede determinar que el diseño del drenaje es adecuado y que cumplirá con las velocidades permisibles que eviten afectaciones a la entrada o salida de las obras.*
- *Las obras menores de drenaje deberán diseñarse de acuerdo con los Estudios Hidráulico-Hidrológicos para Puentes, establecidos en la NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N-PRY-CAR-1-06-001/18.*

1) El ecosistema en donde se desarrollará el proyecto.

- *De acuerdo con la MIA, para la delimitación del SAR, se valoró en primer nivel el criterio de hidrología mediante la delimitación de cuencas hidrográficas, a partir de información del Continuo de Elevaciones Mexicano (CEM) del INEGI. Este proceso dio como resultado dos microcuencas sobre las cuales se ubica el proyecto. No obstante, la delimitación de dichas cuencas no se muestra en la Figura IV.1 Delimitación del SAR.*
- *Con base en el criterio utilizado por la MIA para la definición del SAR, se sugiere que se realice una delimitación más precisa de todas las cuencas que contribuyen o que dan origen a los escurrimientos transversales al camino. Esta delimitación corresponde a los estudios preliminares del diseño del camino y su sistema de drenaje, y con base en la normativa de la SICT; por lo que deberá integrarse a esta MIA junto con el plano de las cuencas respectivo.*

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 17 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

2) *Si se considera que las medidas de mitigación propuestas son adecuadas, o en su caso, si el promovente deberá llevar a cabo acciones específicas para la protección de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto (AP).*

- Como medida para prevenir los impactos a la hidrología superficial, la MIA propone construir solo 4 obras de drenaje de tipo Tubo, con diámetro de 0.90 m, las cuales son un número muy bajo de obras si consideramos que el proyecto contempla 12.2 km de longitud. Adicionalmente; como se observa en la Figura 1, el proyecto cruza con otros escurrimientos que requieren de una obra de drenaje. Por lo anterior, se sugiere que el promovente revise el número de obras de drenaje menor requeridas y su dimensionamiento, de acuerdo con los gastos de diseño derivados del estudio hidrológico respectivo. Por otro lado, se recomienda que la dimensión mínima para las obras de tipo tubo sean de 1.20 m de diámetro con el fin de optimizar su funcionamiento y facilitar las labores futuras de mantenimiento y conservación.
- Se tendrán que revisar las obras y pasos necesarios; así como su ubicación, con el fin de garantizar la movilidad segura de la fauna local.

3) *Si el proyecto pudiera afectar la dinámica superficial o subterránea del área de extracción, o bien, cuales serían los lineamientos a los que deba sujetarse su desarrollo; o bien que medidas adicionales deberán ser consideradas para garantizar un aprovechamiento sustentable en dicha zona.*

- Para determinar si la construcción de la carretera generará impedimentos o afectaciones a la dinámica superficial en la región, se requiere que la MIA presente el estudio hidráulico-hidrologico, para conocer las condiciones del flujo a la entrada y a la salida; tipo de flujo que se presentará dentro de las obras, y cumplir con las velocidades permisibles, a fin de evitar erosión a la entrada y/o salida de las obras.
- De acuerdo con el punto anterior, la MIA deberá incluir los estudios HIDROLÓGICO-HIDRÁULICOS establecidos en la NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N.PRY.CAR106-001/18 y el MANUAL DE PROYECTO DE DRENAJE Y SUBDRENAJE M.PRYCAR4-01-002/16, así como el plano general de las cuencas de drenaje y escurrimientos a lo largo del tramo. "

Al respecto, es importante señalar que las observaciones vertidas por el IMTA en su opinión técnica, deberán ser observadas y atendidas por el **Promovente** de manera ineludible, para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios señalados por el **IMTA**.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones y las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-R**; sin embargo, bajo el principio precautorio, esta **DGIRA** determina establecer medidas y condicionantes que eviten afectar la dinámica y calidad del agua. En razón de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas; asimismo, deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del **Proyecto**, así como, de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y equipo, que podrían contaminar cuerpos de agua superficial y/o subterránea; lo anterior, de conformidad a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-**

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

SEMARNAT-2010, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo *Asentamientos Humanos (AH)*, *Agricultura de Temporal (TA)* y *Vegetación secundaria arbóreo de selva baja caducifolia (VSA/SBC)*.

Para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, el **Promoviente**, tomo como referencia, la recopilación bibliográfica y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis; estableciendo un muestreo aleatorio para 12 (doce) sitios de muestreo dentro del **SAR** distribuidos de la siguiente manera: 4 (cuatro) sitios en el área del **Proyecto (AP)**, 4 (cuatro) sitios en el área de influencia y los restantes en el **SAR**.

Con base en la metodología descrita anteriormente, y los recorridos de campo, se determinó que la composición florística del **SAR** está compuesta por 27 (veintisiete) especies distribuidas en 187(ciento ochenta y siete) organismos de flora, para el estrato arbóreo está representado por 13 (trece) especies y 10 (diez) para el estrato arbustivo. Y para el **AP**, se tiene que la composición florística está compuesta por 147 (ciento cuarenta y siete) organismos distribuidos en 20 (veinte) especies, 3 (tres) especies de estratos arbóreos, 10 (diez) de estrato arbustivo. Derivado de lo anterior, y conforme a la revisión realizada por esta **DGIRA** al listado de especies de flora presentado por el **Promoviente**, no se identificó especies sujetas a una categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 9. Especies de flora registradas en el sitio de estudio y su estatus.		
Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	-
<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	-
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota o guanacastle	-
† <i>Ceiba parvifolia</i>	Pochote	- ‡
<i>Anoda cristata</i>	Alache	-
<i>Carica papaya</i>	Papaya	-
<i>Sebastiania pavoniana</i>	Frijol brincador	-
<i>Stemmadenia obovata</i>	Huevos de gato	-
<i>Bursera morelensis</i>	Copalillo	-
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	-

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 19 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	-
<i>Mangifera indica</i>	Mango	-
<i>Martynia annua</i>	Perrito	-
<i>Boerhavia coccinea</i>	Abrojo rojo	-
<i>Cenchrus pilosus</i>	Pasto	-
<i>Citrus limonum</i>	Limón	-
<i>Musa paradisiaca</i>	Platano	-
<i>Lophocereus marginatus</i>	Chilayo	-
<i>Opuntia decumbens</i>	Nopal	-

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas, teniendo contemplados impactos derivados de la remoción de vegetación, disminución y cambios en la abundancia de especies de flora; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 10. Medidas en materia de flora propuestas por la Promoviente.

- *El desmonte será realizado únicamente por medios mecánicos y manuales, prohibiendo el uso de fuego o químicos, con el fin de respetar la vegetación fuera del área de proyecto.*
- *Se llevará a cabo la reforestación dentro del derecho de vía, donde sea posible, con especies locales, con la finalidad de compensar la modificación de las características físicas del suelo, la disminución de la recarga de agua y la afectación de la calidad estético - paisajística.*
- *Se realizará el rescate y reubicación de individuos de flora de especies de interés económico y social o dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por su talla y condición sean susceptibles de ello. Su reubicación se realizará en el derecho de vía del proyecto, donde sea posible.*
- *Se tendrá prohibido al personal que labore en el Proyecto la afectación de la flora silvestre circundante al Proyecto en cualquier forma, extracción para venta, quema, etc.*

No obstante lo anterior considerando que, el **Promoviente** manifestó la afectación de una superficie de 2.06 ha (dos punto cero seis hectáreas) de vegetación de **VSA/SBC**; por lo que, el **Proyecto** deberá contar con la autorización correspondiente para realizar dicho cambio uso de suelo; en concordancia con lo anteriormente descrito, y con el fin de garantizar la conservación del subcomponente flora silvestre, el **Promoviente** deberá realizar las gestiones correspondientes previo al desmonte de la vegetación, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales (**CUSTF**), emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); asimismo, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** manifestó que para el listado de fauna dentro de la **SAR** se obtuvo mediante información bibliográfica y de bases de datos especializadas, además de la realización de muestreos mediante la aplicación de diversas técnicas de monitoreo; obteniendo como resultado que, en el **SAR** se registraron 99 (noventa y nueve) organismos de avifauna pertenecientes a 34 (treinta y cuatro) especies y en el **AP 36** (treinta y seis) organismos distribuidos en 28 (veintiocho) especies. En cuanto a los mamíferos solo se registraron 3 (tres) organismos dentro del **SAR**. Por último, en cuanto al registro de anfibios y reptiles, en el **SAR**

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 20 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

se registraron 13 (trece) organismos pertenecientes a 6 (seis) especies y en el AP 2 (dos) organismos de 2 (dos) especies. De lo anterior, el **Promoviente** manifiesta que dentro del **SAR** se encontraron dos especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son dos reptiles, el primero es la culebra chirrionera (*Coluber mentovarius*) y el segundo se trata de la Iguana (*Ctenosaura pectinata*), las cuales se observan en la siguiente tabla:

Tabla 11. Especies de fauna registradas en el sitio de estudio y su estatus.		
Nombre científico	Nombre Común	Estatus
<i>Cacicus melanicterus</i>	Cacique mexicano	-
<i>Callipepla douglasii</i>	Codomiz	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	-
<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos	-
<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria	-
<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto	-
<i>Sporophila funerea</i>	Semillero	-
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano	-
<i>Myiodynastes maculatus</i>	Papamoscas	-
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo común	-
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma	-
<i>Piranga flava</i>	Tángara roja piquioscura	-
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogruoso pechicafé	-
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara péchigris	-
<i>Carduelis pinus</i>	Jilguero pinero rayado	-
<i>Carduelis psaltria</i>	Jilguero dorsioscuro	-
<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	-
<i>Melospiza fusca</i>	Rascador viejita	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche común	-
<i>Myioborus pictus</i>	Pavito aliblanco	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrion común	-
<i>Oriturus superciliosus</i>	Zacatonero cerrano	-
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita común	-
<i>Ptilinopus cinereus</i>	Capulinerio gris	-
<i>Empidonax affinis</i>	Mosquerito afin	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	-
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-
<i>Sceloporus ochoterenae</i>	Lagartija	-
<i>Aspidoscelis sackii</i>	Lagartija	-
<i>Coluber mentovarius</i>	Culebra chirrionera	Amenazada
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	Amenazada

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que se generarán serán el ahuyentamiento de fauna por las actividades de desmonte, cambios en la abundancia de la fauna, mortandad de fauna por la circulación de vehículos; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 12. Medidas en materia de fauna propuestas por el **Promoviente**.

- Se procurará en la medida de lo posible, mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 21 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 12. Medidas en materia de fauna propuestas por el Promovente.

- Se llevará a cabo la reforestación dentro del derecho de vía, donde sea posible, con especies locales, con la finalidad de compensar la modificación de las características físicas del suelo, la disminución de la recarga de agua y la afectación de la calidad estético – paisajística.
- Se tendrá prohibido al personal que labore en el Proyecto la afectación de la fauna silvestre cícundante al Proyecto en cualquier forma, extracción para venta, caza, etc.
- Se llevará a cabo la captura y reubicación de especies de lento desplazamiento, y el ahuyentamiento de especies de amplia movilidad, con la finalidad de que se establezcan en áreas libres de afectación por el proyecto. Estas actividades se darán en el ancho de calzada (7 m) y hasta 4 m a cada costado de esta, para 22segurar que la fauna no será afectada.
- Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustible dejen de ser funcionales, se retirarán los restos de materiales existentes y se dejará la superficie libre de aglomeraciones y lo más cercano posible a su condición inicial.
- El transito de los vehículos tendrá límites de velocidad, lo que minimizarán el levantamiento de material particulado, la emisión de ruidos y la mortandad de fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 13. Medidas ambientales correspondientes al factor fauna determinadas por esta DGIRA

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
5.	Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.
6.	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
7.	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.
8.	Diseñar e instalar pasos de fauna terrestres.

Derivado de lo anterior; esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado. En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 22 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, en el **SAR** y **AP** de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran incidiendo en la **RHP-29 "Río Papagayo-Acapulco"**, en la **RMP-32 "Coyuca-Tres palos"**, en la **RH-20 "Costa chica-Río verde"**, en la **Cuenca RH20E "Cuenca del Río Papagayo"**, **Subcuenca RH20Ea "Subcuenca del Río Papagayo"**, además de presentar corrientes superficiales intermitentes; asimismo, se tienen registradas 2 (dos) especies de fauna silvestre en el **SAR** del **Proyecto**, clasificadas en las categorías de "Amenazada" conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta lo descrito en la **Opinión CONAGUA**, se sujeta al **Promoviente** a que consultar a la **CONAGUA** para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del **Proyecto**, por lo que, el **Promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución en los tramos que corresponda.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

11.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto al instrumento

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 23 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

normativo precisado numeral 5 inciso A y B, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables, como es el caso del **POEL-Acapulco**; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

11.2. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, se prevé la posible afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies dentro de la región como *Coluber mentovarius* y *Ctenosaura pectinata* que se encuentran en la categoría de Amenazadas de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación; así como, su incidencia en la **RHP-29 "Río Papagayo-Acapulco"**, en la **RMP-32 "Coyuca-Tres palos"**, en la **RH-20 "Costa chica-Río verde"**, en la **Cuenca RH20E "Cuenca del Río Papagayo"**, **Subcuenca RH20Ea "Subcuenca del Río Papagayo"** y presentando corrientes superficiales intermitentes; razón por la cual, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

11.3. Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 24 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

párrafo y fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS I al VIII** y con base en los **CONSIDERANDOS del 1 al 11**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-R del Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta al **Promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS del 1 al 11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **11 a la 11.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R del Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO 4** incisos a) b) y c), siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación,

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 25 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **VIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al 11, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 11 y 11.3, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 26 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
6.	Implementar el Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados,	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 27 de 33



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Implementar <i>Pasos de Fauna</i> funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos de acuerdo con las necesidades de fauna silvestre registradas en el sitio del Proyecto, mismas que, cuenten con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS; atendiendo y cumpliendo las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha dirección en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones del programa de pasos de fauna, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana en la vegetación existente. b. Ubicar en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia. c. Justificación técnica de la ubicación de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. d. Coordenadas de la ubicación de su instalación. e. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. f. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g. Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. h. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Implementar, un Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre; así como, un programa de reforestación en al menos 2.06 ha (dos punto cero seis hectáreas), para lo cual el Promoviente deberá:	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 28 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	- Indicar la ubicación final del polígono de reubicación y/o reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas; así como, de las que serán plantadas. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate, reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados, reubicados y/o plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. - Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.
9.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto que cruce por cuerpos de agua, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
11.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 29 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Tabla 14. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
13.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que en su caso incidan en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 30 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

D. El **Promoviente** deberá de obtener por excepción de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSyOE** para una superficie de 2.06 ha (dos puntos cero seis hectáreas) corresponde a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**); o bien, lo que determine la **DGGFSyOE**, al respecto, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promoviente**.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

G. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 31 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 32 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05419-26

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDECD**), ingrese a:

<https://sidecd.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente**, al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de **Director General del Centro SICT Guerrero** a sus personas autorizadas para las notificaciones, a la **Ing. Miriam Ivonne Hernández García** y al **Ing. Oscar Agustín Aguilar**; en el domicilio, teléfonos y correos señalados, para los efectos que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quinones Valadez, Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Pablo Brauer Robledo, Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la **SEMARNAT**. - Correo E. pablo.brauer@semarnat.gob.mx. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2023V0044, Bitácora: 09/MG-0170/12/23, DGIRA2400006, DGIRA2408067, DGIRA2408136, DGIRA2408547 y DGIRA2409911.

Elaboró.

AGM

Revisó. / Vo. Bo.

AJZ / EVR

Validó.

JAGV / LAPA

"San Pedro Cacahuatpec-Barrio Nuevo, tramo del km 14+200 al km 21+440 y del km 22+920 al km 27+980, con una meta de 12.30 km, incluye 2 entronques a nivel, ubicado en el estado de Guerrero".

Centro SICT Guerrero
Página 33 de 33



2026
año de
Margarita Maza